



1247053 (32)

Al contestar favor citar este número
1 - 50 - 00 - 24 - 01 - (S-) - 08492

Pereira 06 AGO 2015

Doctora
MARÍA NIDIA LÓPEZ VILLEGAS,
Subsecretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
Carrera 7 N° 18 – 55 Piso 4 Palacio Municipal
Pereira, Risaralda.

ALCALDIA DE PEREIRA
Redacción No: 47053-2015
Fecha: 06/08/2015 10:46:47
Recibido por: JOSE OLIVER BUITRAGO
Destino: Subsecretaría de Seguridad Ciudadana
Anexos: 5

Asunto: Solicitud de información caso MARÍA EDILMA RIVERA DE PINEDA.

Apreciada Dra. López,

Este Órgano de Control a recibido solicitud verbal de intervención por parte de la señora MARÍA EDILMA RIVERA DE PINEDA, quién manifiesta los inconvenientes que ha tenido con el Corregidor de Altigracia, el cual por solicitud enviada el año pasado, su proceso fue cambiado para la Inspectora Novena de Policía. Para su sorpresa con fecha 14 de julio de 2015, dicha Inspectora, quién estaba conociendo el caso, devuelve el expediente nuevamente al Corregidor de Altigracia por solicitud que presentará en este caso el señor WILLIAN CORREA ARIAS, quién es la persona con la cual la señora RIVERA DE PINEDA, tiene sus diferencias. También manifiesta la Peticionaria que el trato de la Funcionaria con ella no es el mejor, por lo que le solicito revisar el caso, darle respuesta a la señora María Edilma e informarnos de lo actuado por su Despacho.

Cordialmente,


MARTHA CECILIA ÁLVAREZ MEJÍA
Profesional Universitario
Personería Delegada Civil, Medio Ambiente y Urbanismo

Anexo: Lo anunciado en cinco (5) folios.



ALCALDÍA DE PEREIRA

Subsecretaría de Seguridad Ciudadana -32-

Pereira, 23 de junio de 2015

No. 24254



Señora
SUSANA CATERINE BECERRA DE LA ROSA
INSPECTORA
Piso 4 Subsecretaría De Seguridad Ciudadana Alcaldía De Pereira
Tel. 32488068-3248184
Pereira, RiscaRajá.

Asunto: Responderlo a: PERSONA NATURAL/JURIDICA. MARA ANDREA ACEVEDO MANGONEZ
DESCRIPCION O ASUNTO: INTERMEDIACION. Radicado No 36905

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la petición hecha el día 25 de Junio del año en curso, con número de radicado 35905 del lugarlo, presentada por la señora **MARÍA EDILMA RIVERA DE PINEDA** por intermedio de la Personería Municipal de Pereira, cuya radicación interna es 1-EC-00-106, y Considerando que el Acuerdo No. 42 de octubre 21 de 2004 por medio del cual se crean las Casas de Justicia, se reorganizan las Inspecciones Municipales de Policía y se trasladó el Área de Acción Comunal de la Secretaría de Gobierno Municipal a la Secretaría de Desarrollo Social, Económico y Político. Indicado en su Artículo 5º de la organización de las Inspecciones de Policía, su denominación, número, jurisdicción, sede y competencia. Tratando además en el literal d numeral 3 del acceso ciudadano, pertinente en este momento ya que indica: Todo ciudadano será atendido en la Inspección Municipal de Policía a la que acuda y la remisión del caso a otra inspección podrá efectuarse en el caso de querrelas civiles de policía o por facilitación del ciudadano, este último debido a que la señora en comento, manifestó al ante protector de Derechos que, en la Comandancia de Atagracia no ha realizado ninguna gestión para que cesen las agresiones en su persona, por parte de los señores **DIANA ARENAS, VICTOR ARENAS, GLORIA ARROYAVE y WILLIAM CORREA**, por lo anterior y con el fin de garantizar su integridad física y moral a la parante, este Despacho hace remisión del Expediente de la Señora RIVERA DE PINEDA a la Inspección Novena de Policía ubicada en Cuba, en cabeza de la Doctora SUSAN CATERINE BECERRA DE LA ROSA, para que en lo sucesivo siga conociendo de las hechos denunciados y de los que se puedan devenir con el tiempo.

Atentamente,

JUAN DIEGO MOLINA MOLINA
Secretario (a) de Gobierno

MARIA NIDIA LOPEZ VILLEGAS
Subsecretaria (a) de Seguridad Ciudadana

Con Copia: - Señora Mara Edilma Rivera De Pineda, Santo Buenos Aires Manzana 3 Casa 05, Corregimiento



Piso 4 Tel: (6)32488068 Fax: (6)3248184

Mara Edilma Rivera *María Nidia López Villegas*
MARA EDILMA RIVERA DE PINEDA MARIA NIDIA LOPEZ VILLEGAS



RESOLUCION

Version: 2

Fecha: 04-13

Página 1 de 1

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

RESOLUCION No. 34

Inspección Novena Municipal de Policía

Fecha: Día: catorce (14) Mes: julio Año: Dos mil quince (2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEVUELVE UN PROCESO RAD 2015-000108

LA INSPECTORA NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA, en uso de sus facultades en especial las conferidas por la Ordenanza 014 de 2006 Manual de Policía y Convivencia para el Departamento de Risaralda y

CONSIDERANDO

Que el 25 de junio de 2015 se recibió en el despacho de la Inspección Novena Municipal de Policía oficio No. 24254 de 23 de junio de 2015 mediante el cual remiten el expediente de la señora MARIA EDILMA RIVERA DE PINEDA rad 2015-00174 proveniente de la Corregiduría de Atagracia a la Inspección Novena Municipal de Policía con fundamento en el artículo 5 del acuerdo 042 de 21 de octubre de 2004 consistente de setenta y siete (77) folios y un (01) CD.

Que en virtud de lo anterior para el día 01 de julio del presente año se procedió a dar cumplimiento a la orden suministrada por el Inmediato Superior Jerárquico esto es se invocó el conocimiento del asunto y se procedió a fijar como fecha para celebrar audiencia que trata el artículo 171 de la Ordenanza 014 de 2006 para el día 08 de julio de 2015 a las 10:00 am.

Que llegado el día y la hora de la diligencia se hicieron presentes los convocados, esto es MARIA EDILMA RIVERA DE PINEDA y WILLIAM CORREA ARIAS quienes no llegaron a ningún acuerdo.

Que en virtud de lo anterior se procedió a conceder al término de cinco días al denunciado para que conteste la denuncia elevada por la señora MARIA EDILMA RIVERA DE PINEDA.

Que encontrándose dentro del término de traslado, el señor WILLIAM CORREA ARIAS allegó memorial mediante el cual solicita la Nulidad del oficio No. 24254, a fin de que el proceso se traslade a la Corregiduría de Atagracia para que se surtan las diferentes actuaciones.



RESOLUCION

Version:

Fecha: 04

Página 2 de 1

Que dentro del proceso político se contemplan variados recursos e incidentes. Que dentro de dichos recursos procesales que las partes tienen derecho a ejercitar cuando se reúnen las condiciones definidas por la ley tal como la recusación, se establece también el derecho de que la providencia que resuelve su petición sea cumplida por la autoridad quien el superior ha determinado competente, so pena de que el inferior incurra en omisión a sus funciones.

Que una vez la petición sobre el cambio de competencia elevada por MARIA EDILMA RIVERA DE PINEDIA fue resuelta por el superior, las reglas de la competencia a veces de la disposición contenida en el artículo 148 del CPC impiden que el inferior revise la actuación del superior o lo deje sin cumplir.

Que mal haría esta despacho al frustrar el derecho de petición si revisará la actuación del superior y no añácese el cumplimiento de lo resuelto por el mismo, motivo por el cual es menester del superior entrar a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la petición del señor WILLIAM CORREA ARIAS sobre decretar la nulidad del oficio Nro. 24254.


Que habida cuenta que la señora MARIA EDILMA para el día 13 de julio de 2015 formuló denuncia por hechos ocurridos hace más de veinte días en Aragoaca en contra de varias personas vinculadas al proceso de la referencia, esta a su vez se reúne junto con las constancias secretariales que dan cuenta de que la señora RIVERA DE PINEDIA ha expresado su inconformidad con el servicio prestado en esta instancia política por cuanto en primera instancia alega que simultáneamente se la hizo al respeto y en segunda que supuestamente se le pagó la expedición de unos copias, toda vez que de decretarse la nulidad del oficio antes mencionado la misma suerte correría la nueva denuncia o en su defecto en el evento de no decretarse la nulidad tendría que estudiarse las inconformidades alegadas por MARIA EDILMA tendientes a recusar o no a la suscriba funcionario.

Que en mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones de fondo la inspectora Novena Municipal de Policía de Pereira y por Autoridad de la Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEVOLVER el expediente al lugar de origen de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa a fin de estudiar la petición de nulidad elevada por WILLIAM CORREA y las inconformidades en el servicio prestado por el despacho presentadas por MARIA EDILMA RIVERA DE PINEDIA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SUSAN CATHERINE BECERRA DE LA ROSA
Inspectora Novena Municipal de Policía

Señores

Inspección Novena Municipal de Policía

E.S.D

Yo, William Correa Arias, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.139.236, domiciliado en la Manzana 7 casa 83, barrio Buenos Aires, Altagracia, me dirijo a ustedes para hacer muy respetuosamente la siguiente solicitud:

1. Requiero la nulidad del oficio No. 24254 por el cual cambia de radicación, el proceso de queja presentado por la señora María Edilma Rivera De Pineda en mi contra, con miras a que el proceso se traslade para la Corregiduría de Altagracia y que allá en la Corregiduría de Altagracia se sigan surtiendo las diferentes etapas pertinentes al proceso aquí mencionado.

La petición anterior esté basada en las siguientes razones:

1. El 25 de Junio de 2015 se recibió en la Inspección Novena Municipal de Policía la remisión por el oficio No. 24254, del expediente de la señora María Edilma Rivera De Pineda con el radicado 2015-0074 proveniente de la Corregiduría de Altagracia, lo anterior, fundamentado en el artículo 5 del acuerdo municipal 042 de 21 de Octubre de 2004.
2. La remisión que fue fundamentada en el acuerdo municipal 042 de 2004, quitándole prevalencia a lo estipulado en la Ordenanza 014 de 2006 la que estipula textualmente lo siguiente en su artículo 127 **De la competencia por razón del lugar: será competente para conocer de la acción de policía a los Alcaldes Municipales, los Inspectores y Corregidores de Policía y los Comandantes de Estación y Subestación de Policía, conforme al lugar donde hayan sucedido los hechos.** En el ordenamiento jurídico Colombiano existe una jerarquía normativa, aunque no haya disposición expresa que regule dicho orden de su articulado puede deducirse su existencia, así no siempre resulta sencilla esta tarea. Por consiguiente, la Ordenanza Departamental se encuentra en un rango jerárquico normativo mayor respecto al Acuerdo Municipal, por otro lado, la Ordenanza 014 de 2006 se encuentra vigente y deroga las disposiciones que le sean contrarias.
3. La remisión que se hace del expediente de la señora María Edilma Rivera De Pineda, no permitió agotar la vía administrativa, pues el cambio de competencia territorial fue totalmente impuesto, sin tener en cuenta que soy de escasos recursos, dependo de un horario de trabajo y por ello mi tiempo es limitado y no puedo disponer de él a mi arbitrio, el desplazamiento a Cuba se me dificulta mucho por cuanto el salario que percibo no es suficiente para cubrir todas las diligencias pertinentes en la Inspección de Policía No. 9 que requieran de una constante movilización mía, utilizando tiempo y dinero de más, perjudicando mi patrimonio. Por otro lado, los horarios de atención no son iguales a los de la Corregiduría de Altagracia, dado que en la Inspección solo se

atiende público de Lunes a Viernes y en horario de 8:00AM a 12:00M y 2:00PM a 6:00PM, en cambio en la Corregiduría laboran los sábados, inclusive los domingos y siendo estos mis días de descanso podría disponer de mi tiempo para acudir a las diligencias pertinentes. Ahora bien, estas continuas quejas por parte de la señora María Edilma Rivera De Pineda han perjudicado, además de mi patrimonio, mi bienestar moral y el de mi familia, por cuanto las continuas quejas me han arrebatado mi estabilidad emocional.

4. Los testigos y personas que hemos denunciado a la señora María Edilma Rivera De Pineda no fuimos escuchados antes de cambiar de manera impositiva y arbitraria la competencia territorial de este proceso, violando de esta manera el debido proceso que debe cumplirse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y que tiene sustento en el artículo 29 de La Constitución Política de Colombia, porque el oficio que impone la remisión del proceso en cuestión no está debidamente motivado.
5. Por último, quiero dejar constancia que todos los hechos que señala la señora María Edilma Rivera De Pineda son falsos y que deberán probarse debidamente.

William Correa A.

William Correa Arias 10.139.238.

C.c.No. 10.139.238

Dirección: Manzana 7 Casa 83, Buenos Aires, Atagracia.

Celular: 320 550 0807



ALCALDÍA DE PEREIRA

| | | | |
|------------------------------------|---|---------------------------------------|-------|
| Clasificación | Petición ó Tutela | | |
| Fecha de radicación: | 10 de agosto de 2015 | Número de radicado: | 47053 |
| Tipo de documento: | DERECHOS DE PETICION | Fecha de oficio entrante: | |
| Número de oficio entrante: | 08492 | | |
| Persona natural o jurídica: | MARTHA CECILIA ALVAREZ MEJIA | | |
| Descripción o asunto: | SOLICITUD DE INFORMACION | Tiempo de respuesta (dias): | |
| Anexos físicos: | | Descripción de anexos físicos: | 5 |
| Anexos digitales: | | | |
| Destino: | MARTHA CECILIA OBANDO CARDONA - Auxiliar Administrativo | Copia a: | - |

